



Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08001-40-53-014-2019-00128-01
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA VELIPEZ S.A.S
ASUNTO: AUTO ADMITE APELACIÓN SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho proceso proveniente del Juzgado Catorce Civil Municipal de Barranquilla de oralidad con recurso de alzada contra Sentencia.
Barranquilla, 20 de abril de 2023.

JAIR VARGAS ÁLVAREZ
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, Veinte (20) de abril de Dos Mil Veintitres (2023).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación impetrada por la parte demandante.

Por ser la providencia susceptible del recurso de apelación y encontrándose debidamente presentados los reparos dentro del término legal, así como declarado el efecto en el que se concedió; encuentra procedente el Despacho admitir el recurso de alzada en los términos señalados en los arts. 322 y 323 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESOLVE

1. Admitir el Recurso de Apelación interpuesto por el Apoderado judicial de la parte demandada, en contra de la Sentencia de fecha 15 de marzo de 2023 proferida por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, de conformidad con el artículo 327 del Código General del Proceso y el Art. 12 de la ley 2213 de 2022.
2. Ejecutoriado el auto que admite el recurso, empieza a correr traslado a las partes por el término de cinco (05) días para cada una, iniciando la demandante, para que por escrito sustente el recurso y aleguen de conclusión respectivamente, debiendo ser claros en la argumentación y limitarse a los reparos concretos plasmados ante el A quo. Los memoriales presentados se ajustarán al horario hábil y deben dirigirse a los correos electrónicos institucionales del despacho ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al correo de la contraparte, para lo cual se debe dejar constancia de su recepción y acuse de recibido.

NOTIFIÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA

LINETH MARGARITA CORZO COBA